



LICITACIÓN ABIERTA 01/2023
ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA
BÁSICA AÑO 2023.

CONTRATO LA DR CAFTA MTPS 07/2023
REQUERIMIENTO 23/2023

Nosotros: **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”**; y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo por medio de: **a)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES en folios del ochenta al chenta y nueve, del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta que se naturaleza es Anónima, que su denominación es CALLEJA, S.A., y que su nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que la Sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura; que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva la que estará em funciones por un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva, quien podrá realizar todo tipo de actos, previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la misma a Don Francisco Javier Calleja Malaina; **b)** Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro SESENTA Y CUATRO de folios tres y siguientes, del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza de la Sociedad de Anónima de Capital Variable; que la denominación de la Sociedad será **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, el domicilio y la nacionalidad de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo será indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, la cual se conformará por un

Presidente, un Secretario y un mínimo de tres y máximo de cinco propietarios, la cual estará en funciones por un periodo de cinco años; **c)** Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento quince al folio ciento treinta y cuatro el día catorce de enero de dos mil once, bajo el de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; **d)** Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el secretario de junta general de accionistas, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y dos, del libro cuatro mil seiscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, **e)** Certificación Notarial de copia de escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil ciento sesenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y tres al folio treinta y ocho, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y



representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a favor de mí persona y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el proceso de Licitación Abierta número LA DR CAFTA MTPS CERO UNO/ VEINTITRES, con número de Contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRES, proveniente del Proceso VEINTITRES - DOS MIL VEINTITRES, denominado **“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula CINCUENTA Y CINCO, del contrato colectivo de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I.- **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto que “La Sociedad Contratista” suministre certificados o tarjetas canjeables por productos de la canasta básica, haciendo entregas parciales del suministro solicitado de conformidad a lo siguiente: Se realizarán CUATRO (4) recargas de SESÉNTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00) en los meses de abril, junio, agosto y octubre y UNA (1) recarga en el mes de diciembre de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00); los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el año dos mil veintitrés, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. II.- **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato y con plena

fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Requerimiento de Compra; b); Especificaciones Técnicas; c) Bases de Licitación; d) Oferta Oficial de la Sociedad; e) Resolución de Aprobación de Bases, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES, de fecha veintitrés de febrero dos mil veintitrés; f) Resolución o Acuerdo de Resultados, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés; g) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 IVA INCLUIDO (U\$333,975.00)**, por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, para los meses, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; en cuyo caso el Administrador de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse de acuerdo a los meses antes indicados, en razón de la necesidad Institucional o aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la Sociedad Contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual La Institución Contratante retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED]

[REDACTED], del Banco [REDACTED]

en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se entregarán en cinco fechas distintas a lo largo del año dos mil veintitrés (tal como se establece en la Cláusula I del presente Contrato) en los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año dos mil veintitrés. El suministro de los servicios solicitados se llevarán a cabo, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación y en la Oferta Oficial, en las oficinas e instalaciones determinadas en las especificaciones técnicas del suministro de tarjetas y sus recargas; de igual forma, "La Institución Contratante" verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y la persona que se nombre como Administrador de Contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos, emitiendo actas de entrega cuando cumplan a entera satisfacción o en su defecto, los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro y/o recarga de tarjetas. La vigencia del presente contrato, es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y el plazo de entrega de las tarjetas será de tres días hábiles después de emitida la orden de inicio. **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ (10%) del monto total del valor contratado, es decir **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,397.50)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se entregará en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el Departamento de Recursos Humanos, de la ciudad y departamento de San Salvador. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Atender las indicaciones de la persona que se nombre como Administradora del Contrato en cuanto al suministro requerido; B) Informar de manera inmediata a la persona que se nombre como Administradora del Contrato sobre cualquier situación que interfiera en el suministro y C) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información. **VIII.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** A) Presentar listado de empleados con sus respectivos números de Documento Único de Identidad para que "El Contratista" pueda elaborar los certificados o tarjetas canjeables; y B) El pago del suministro recibido, el cual se realizará conforme a la cláusula III del presente contrato. **IX.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Loyda Eunice Flores Santa Cruz, quien se desempeña como Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis de la LACAP y el artículo veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del RELACAP y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un (20%) del monto contractual. **XII.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII.- AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Ante las necesidades propias del Ministerio, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad y disponibilidad de aceptar aumentos o disminuciones con base a los suministros contratados. **XIV.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XV.- SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XVI.- CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** se somete a los procedimientos



administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIX.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XX.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad

Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XXI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XXIII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico



observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintitrés. **XXV.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "El Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

[Handwritten signature]



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N°51 -BIS de fecha 14 de diciembre de 2022)

[REDACTED]
JUAN CARLOS CALLEJA HARKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN:** por una parte, **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su



calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la compareciente como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en la compareciente la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que se encuentra legalmente facultada para ello; y quien en este instrumento la denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A.**

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES en folios del ochenta al chenta y nueve, del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta que se naturaleza es Anónima, que su denominación es CALLEJA, S.A., y que su nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que la Sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura; que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva la que estará em funciones por un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva, quien podrá realizar todo tipo de actos, previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la misma a Don Francisco Javier Calleja Malaina; **b)** Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro SESENTA Y CUATRO de folios tres y siguientes, del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza de la Sociedad de Anónima de Capital Variable; que la denominación de la Sociedad será CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., el domicilio y la nacionalidad de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo será indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, la cual se conformará por un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres y máximo de cinco propietarios, la cual estará en funciones por un periodo de cinco años; **c)** Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento quince al folio

ciento treinta y cuatro el día catorce de enero de dos mil once, bajo el de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; d) Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el secretario de junta general de accionistas, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y dos, del libro cuatro mil seiscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, e) Certificación Notarial de copia de escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil ciento sesenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y tres al folio treinta y ocho, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento lo denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON**: Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron el proceso de Licitación Abierta número LA DR CAFTA MTPS CERO UNO/ VEINTITRES, con número de Contrato LA

DR CAFTA MTPS CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRES, proveniente del Proceso VEINTITRES - DOS MIL VEINTITRES, denominado **“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula CINCUENTA Y CINCO del contrato colectivo de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que “La Sociedad Contratista” suministre certificados o tarjetas canjeables por productos de la canasta básica, haciendo entregas parciales del suministro solicitado de conformidad a lo siguiente: Se realizaran CUATRO (4) recargas de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00) en los meses de abril, junio, agosto y octubre y UNA (1) recarga en el mes de diciembre de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00); los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el año dos mil veintitrés, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Requerimiento de Compra; b); Especificaciones Técnicas; c) Bases de Licitación; d) Oferta Oficial de la Sociedad; e) Resolución de Aprobación de Bases, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES, de fecha veintitrés de febrero dos mil veintitrés; f) Resolución o Acuerdo de Resultados, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés; g) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros

documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 IVA INCLUIDO (U\$333,975.00)**, por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, para los meses, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; en cuyo caso el Administrador de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse de acuerdo a los meses antes indicados, en razón de la necesidad Institucional o aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la Sociedad Contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual La Institución Contratante retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED]

[REDACTED], del Banco [REDACTED]

en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, se entregarán en cinco fechas distintas a lo largo del año dos mil veintitrés (tal como se establece en la Cláusula I del presente Contrato) en los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año dos mil veintitrés. El suministro de los servicios solicitados se llevarán a cabo, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación y en la Oferta Oficial, en las oficinas e instalaciones determinadas en las especificaciones técnicas del suministro de tarjetas y sus recargas; de igual forma, La Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y la persona que se nombre como Administrador de Contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos, emitiendo actas de entrega cuando cumplan a entera satisfacción o en su defecto, los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro y/o recarga de tarjetas. La vigencia del presente contrato, es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y el plazo de entrega de las tarjetas será de tres días hábiles después de emitida la orden de inicio. **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ (10%) del monto total del valor contratado, es decir **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,397.50)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se entregará en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, en el Departamento de Recursos Humanos, de la ciudad y departamento de San Salvador.

VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Atender las indicaciones de la persona que se nombre como Administradora del Contrato en cuanto al suministro requerido; B) Informar de manera inmediata a la persona que se nombre como Administradora del Contrato sobre cualquier situación que interfiera en el suministro y C) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información.

VIII.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: A) Presentar listado de empleados con sus respectivos números de Documento Único de Identidad para que "El Contratista" pueda elaborar los certificados o tarjetas canjeables; y B) El pago del suministro recibido, el cual se realizará conforme a la cláusula III del presente contrato.

IX.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Loyda Eunice Flores Santa Cruz, quien se desempeña como Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis de la LACAP y el artículo veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del RELACAP y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

X.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XI.- MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un (20%) del monto contractual.

XII.- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del

RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII.- AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Ante las necesidades propias del Ministerio, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad y disponibilidad de aceptar aumentos o disminuciones con base a los suministros contratados. **XIV.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XV.- SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XVI.- CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En

atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIX.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XX.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XXI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el



Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XXIII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintitrés. **XXV.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones

Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "El Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Y yo la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de seis hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE ARCE
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social según acuerdo ministerial n°51 -bis de fecha 14 de diciembre de 2022)

[REDACTED]
JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.
[REDACTED]



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

